



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC- NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo XCVI 3ra. Epoca Culiacán, Sin., Miércoles 28 de Diciembre de 2005. **No. 155**

TERCERA SECCION

INDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos números 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193 y 194 del H. Congreso del Estado.- Que contienen las Leyes de Ingresos de los 18 Municipios del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del año 2006

2 - 176

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *Lic. Leandro Meyer Castañeda*

EL CIUDADANO LIC. JESUS A. AGUILAR PADILLA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Octava Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 191

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal del año 2006 el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se indican:

TITULO SEGUNDO

		IMPORTE
DE LOS IMPUESTOS		\$ 120'484,451.00
CAPÍTULOS:		
I.-	Espectáculos públicos.	\$5'052,615.00
II.-	Por remates no judiciales, subastas, rifas, sorteos, loterías y juegos permitidos.	72,180.00
III.-	Anuncios y publicidad comercial.	2'254,255.00
IV.-	Señalamiento de lotes.	380,078.00
V.-	Impuesto predial.	70'996,638.00
	a).- Urbano	\$ 69'736,638.00
	b).- Rústico	<u>1'260,000.00</u>
VI.-	Adquisición de inmuebles.	<u>41'728,685.00</u>

TITULO TERCERO

**DE LOS DERECHOS POR LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PÚBLICOS**

\$ 55'242,827.00

CAPÍTULOS:

1.	Obras públicas.	\$ 19'062,593.00
1.-	Supervisión de fraccionamientos urbanos.	1'125,794.00
2.-	Alineamiento de calles.	407,904.00
3.-	Asignación de número oficial.	120,482.00
6.-	Expedición de licencias para construcción, reconstrucción, remodelación o demolición de edificios.	17'306,917.00
7.-	Apertura de cepas en la vía pública.	92,897.00
8.-	La obstrucción temporal de la vía pública con escombros, materiales, equipo de construcción, zanjas y otros obstáculos.	<u>8,619.00</u>

II.-	De la prestación de servicios sanitarios para el control de enfermedades transmisibles.	866,268.00
III.-	Expedición de certificados y legalización de firmas.	2'151,969.00
V.-	Servicios de seguridad pública.	5'800,556.00
VI.-	Por concesión de lotes de panteones.	170,820.00
VII.-	Por la prestación de servicios de matanza en los rastros municipales.	46,931.00
IX.-	De aseo, limpia, recolección y disposición final de basura.	6'487,353.00
X.-	Mercados municipales.	584,744.00
XI.-	Por el uso, concesión de casillas y pisos en los mercados.	2'566,800.00
XII.-	Por el uso de piso en la vía pública y sitios públicos.	7'005,926.00
XIII.-	De los derechos por cooperación para obras públicas.	2,100.00
XIV.-	Derechos por el otorgamiento de revalidaciones, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.	<u>10'496,767.00</u>

TITULO CUARTO**DE LOS PRODUCTOS****\$ 3'935,045.00****CAPÍTULOS:**

I.-	Por el arrendamiento y venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.	\$ 1'988,728.00
III.-	Rendimiento sobre inversiones.	<u>1'946,319.00</u>

TITULO QUINTO**DE LOS APROVECHAMIENTOS****\$ 57'555,114.00****CAPÍTULOS:**

I.-	Multas	4'740,870.00
II.-	Reintegros	1'817,038.00
III.-	Rezagos	20'776,487.00
IV.-	Recargos	11'115,881.00
V.-	Gastos de notificación, ejecución e inspección fiscal.	2'824,563.00
VI.-	Otros aprovechamientos.	<u>16'480,275.00</u>

TITULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES

\$ 361'649,032.00

CAPÍTULOS:

Participaciones.		202'434,000.00
1.- Provenientes del gobierno federal.	201'434,000.00	
2.- Provenientes del gobierno estatal.	<u>1'000,000.00</u>	
II.- De los fondos de aportaciones federales.		159'215,032.00
1.- Fondo para la infraestructura social municipal (III):	36'225,000.00	
1.1.- Aportaciones al fondo de infraestructura social municipal.	31'826,000.00	
1.2.- Rendimientos del fondo de infraestructura social municipal.	400,000.00	
1.3.- Aportaciones de terceros.	<u>4'000,000.00</u>	
2.- fondo de fortalecimiento municipal (IV):		116'797,000.00
2.1.- Aportaciones al fondo de fortalecimiento municipal.	109'863,000.00	

2.2.- Rendimientos del fondo de fortalecimiento municipal.	450,000.00	
2.3.- Aportaciones de terceros.	<u>6484,000.00</u>	
3.- Otros ingresos federales.		<u>6192,032.00</u>
3.2.- Zona federal marítima terrestre (zofemat).	3043,000.00	
3.3.- Multas administrativas federales no fiscales.	<u>3149,032.00</u>	

TITULO SÉPTIMO

DE LOS IMPUESTOS
ADICIONALES

\$ 32'423,274.00

CAPÍTULO ÚNICO:

1.- Adicionales		21'150,742.00
a).- Pro-alfabetización (5%).	2'897,352.00	
b).- Pro-centro de salud y/o pro-hospital civil (5%).	2'897,352.00	
c).- Pro-mejoras materiales (15%).	8'692,086.00	

e).- Pro-comité de promoción y desarrollo turístico (5%).	2'897,362.00
f).- Pro-turismo (6.5%).	<u>3'766,570.00</u>
2.- Pro-asistencia social y/o pro-deporte (únicamente para efectos de los impuestos predial y adquisición de inmuebles) (10%).	<u>11'272,532.00</u>

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS		\$ 50'444,080.00
CAPÍTULOS:		
I.- Ingresos por financiamiento.	50'000,000.00	
1.- Empréstitos (obra pública).	<u>50'000,000.00</u>	
III.- Otros.		<u>444,080.00</u>
2.- Actualización UDI'S (ingreso virtual).	<u>444,080.00</u>	
TOTAL INGRESOS MUNICIPALES		\$ 661'733,823.00

PARAMUNICIPALES

315'238,961.00

I.- Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán:

- 1.- Ingresos propios. 221'548,984.00
- 3.- Otros subsidios. 15'145,928.00

Total de ingresos Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán.

236'694,912.00

II.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatlán:

- 1.- Ingresos propios. 240,000.00
- 2.- Subsidios. 21'622,684.00

Total de ingresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatlán.

21'862,684.00

III.- Acuario Mazatlán.

- 1.- Ingresos propios. 11'583,930.00

Total de ingresos Acuario Mazatlán.

11'583,930.00

IV.- Instituto de Cultura Turismo y Arte de Mazatlán:		
1.- Ingresos propios.	31'212,100.00	—
2.- Subsidios.	<u>13'885,335.00</u>	/
Total de Ingresos del Instituto de Cultura y Arte de Mazatlán		<u>45'097,435.00</u>
TOTAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO MÁS LAS PARAMUNICI- PALES:		<u>\$ 996'972,784.00</u>

Artículo 2.- Los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones Adicionales señalados en esta Ley, se causarán durante el presente ejercicio fiscal, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa vigente y demás disposiciones fiscales relativas.

Artículo 3.- Los conceptos que están suspendidos, no se cobrarán en tanto se mantenga en vigor la Coordinación Fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4.- Las participaciones se percibirán con apego a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa y demás Convenios que las establecen, así como los que en lo sucesivo se expidieren.

Artículo 5.- Para efecto de la determinación de las bases para el cobro del Impuesto Predial que establece la Ley de Hacienda Municipal y los demás relativos, se estará sujeto a las tablas de valores aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sinaloa.

Artículo 6.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos del 2% mensual sobre saldos insolutos durante el presente ejercicio fiscal.

Artículo 7.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se hará en las Oficinas Recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente a la jurisdicción del contribuyente o en las oficinas recaudadoras de la dependencia fiscal o administrativa del Estado, cuando se tenga convenio para tal efecto.

Artículo 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente ley, el contribuyente deberá obtener, en todo caso, el recibo oficial.

Artículo 9.- Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros de la misma.

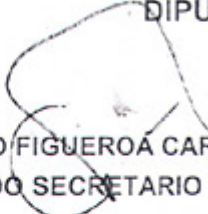
ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2006.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco.


C. JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

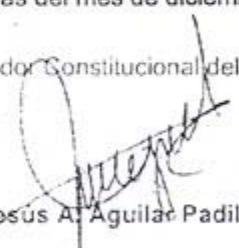

C. GONZALO FIGUEROA CARRILLO
DIPUTADO SECRETARIO


C. ESTEBAN VALENZUELA MURO
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.


Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado




Lic. Jesús A. Aguilar Padilla.

El Secretario General de Gobierno



Lic. Rafael Ocegüera Ramos.

El Secretario de Administración y Finanzas.



Lic. Oscar J. Lara Aréchiga.